Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 2000 - 2011 LIMA

Lima, veinticinco de abril del dos mil doce.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de casación interpuesto por Pesquera Diamante Sociedad Anónima a fojas doscientos setenta y nueve, cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 57 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, para su admisibilidad; por lo que corresponde examinar si el recurso reúne los requisitos de fondo.

SEGUNDO: Que, el artículo 58 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, señala que es requisito de procedencia del recurso de casación, que éste se encuentre fundamentado con claridad y precisando las causales en que se sustenta.

TERCERO: La recurrente, invocando el artículo 56 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, denuncia como agravios: a) La inaplicación del artículo 16 inciso g) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, argumentando que la Sala Superior no ha considerando que el propio actor ha señalado que fue objeto de un supuesto despido con fecha 31 de julio del 2007, data en la cual su vínculo laboral con Consorcio Malla Sociedad Anónima quedó extinguida, por lo que el contrato intermitente celebrado con el actor el 01 de octubre del 2007, era un nuevo contrato de trabajo; y b) La interpretación errónea del artículo 78 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, expresando que el Colegiado Superior no ha establecido si el actor es o no un trabajador permanente, hecho gravitante para determinar si hubo o no desnaturalización del contrato de trabajo de fecha 01 de octubre del 2007; añade que el actor se encontraba sujeto a un contrato intermitente, el cual no tiene plazo máximo de duración.

CUARTO: Que en cuanto al literal a), al haberse establecido en la sentencia de vista, como consecuencia de la fusión por absorción entre

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

57

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 2000 - 2011 LIMA

Anónima, la desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad suscrito por el actor con esta última empresa el 01 de octubre del 2007, por la causal prevista en el literal d) del artículo 77 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es evidente que el inciso g) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 003-97-TR que establece el despido como una de las causas de extinción del contrato de trabajo, deviene en impertinente para la modificación del fallo impugnado.

QUINTO: Que en lo que respecta al literal b), es de precisarse que la causal de interpretación errónea se presenta cuando el juez, aún reconociendo la existencia y la validez de la norma pertinente al caso, se equivoca al momento de interpretarla, otorgándole un sentido y alcance que no tiene; sin embargo, lejos de sustentar esta causal en los términos exigidos por el artículo 58 inciso b) de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, la recurrente insiste en una versión de hecho distinta a la determinada en el proceso, evidenciándose un claro propósito de pretender una nueva calificación de los hechos establecidos y valoración de los medios probatorios aportados en el proceso, a efectos de que se establezca que el accionante se encontraba sujeto a un contrato intermitente celebrado con la empresa recurrente; no obstante, la sentencia de vista ha desestimado tal alegación, precisando que Pesquera Diamante Sociedad Anónima no podía recontratar bajo modalidad al actor, salvo que haya transcurrido más de un año desde su fecha de cese, conforme lo prevé el artículo 78 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; en tal sentido, como ha sostenido esta Corte Suprema en reiteradas ocasiones, vía recurso de casación no es posible volver a revisar los hechos establecidos en las instancias de mérito, valorar nuevamente los medios probatorios actuados en el proceso, y menos aún cuestionar el criterio jurisdiccional, puesto que tal pretensión

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 2000 - 2011 LIMA

colisionaría frontalmente con los fines del recurso extraordinario de casación, por lo que esta denuncia casatoria deviene en improcedente.

Por tales consideraciones, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo previstas en el artículo 58 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Pesquera Diamante Sociedad Anónima a fojas doscientos setenta y nueve contra la sentencia de vista de fojas doscientos setenta, su fecha treinta y uno de marzo del dos mil once; en los seguidos por don Víctor Edilberto Flores Donayre, sobre desnaturalización de contrato; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- Vocal ponente: Vásquez Cortez.

S.S.

VASQUEZ CORTE

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

Se Rublico Conforme a Ley

Az Acevedo an Rosa D Car Secreta

itucionaly Social V Derecho Con de de la Carle Suprema

jhc